

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3587.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Enero)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1180

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—En vista del retraso que hubo de experimentar en varios pueblos el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, por efecto de la morosidad de sus respectivos Ayuntamientos en efectuar el oportuno ingreso en la Caja especial del ramo; estoy en el caso de recordar á todos los de esta provincia que, á tenor del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, vienen obligados á ingresar en dicha Caja el importe de las obligaciones correspondientes al segundo trimestre precisamente dentro del actual mes de Enero; y de prevenirles, además que de no cumplir este precepto me veré en la necesidad el día 1.º de Febrero siguiente, de imponer á los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos multa de doscientas cincuenta pesetas, por desobediencia á la Autoridad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley provincial, cuya multa harán efectiva en papel de pagos al Estado dentro de los tres primeros días del citado mes de Febrero, aun cuando en el acto de pagarla se hallen dispuestos á saldar su descubierto; sin perjuicio de ordenar desde luego la intervención de fondos y la formación de expediente para depurar responsabilidades, según se halla prevenido en el citado Real decreto de 16 de Julio del año próximo pasado.

Palma 27 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 1181

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia Civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados el día 22 del actual de la cárcel de Baena (Córdoba) cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 27 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Nombres y señas

Manuel Diaz García, de 37 años de edad, ojos, pelo y bigote negros, viste trage oscuro con bufanda blanca, es natural de Málaga y habla con dificultad.

Miguel Ruiz Martín, de 34 años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calsera y es natural de Castro del Río.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de reformar la estadística mensual de importación y exportación que publica esa Dirección general;

Considerando que la reforma propuesta ha de redundar en beneficio de la Administración, del Comercio y de las Corporaciones y personas que tienen necesidad de conocer tan importantes publicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Junta de Aranceles, y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º A partir del mes de Enero próximo, los resúmenes mensuales de la estadística se publicarán en unos cuadernos que comprenderán los principales artículos importados con expresión de las cantidades y valores; los principales artículos exportados con las mismas indicaciones; un resumen de la navegación y otro de la recaudación obtenida.

2.º En dichos cuadernos se harán comparaciones por períodos de tres años, no sólo de cada mes con sus correspondientes de los años anteriores, sino de todos los meses transcurridos.

3.º En dichos resúmenes se aumentarán en el comercio de importación 44 partidas de otros tantos artículos que por su importancia comercial merecen ser conocidos, suprimiéndose 15 de los que ahora se publican, y que la práctica ha demostrado ser de muy escasa entidad; en el comercio de exportación se aumentarán 45 partidas.

4.º En los resúmenes se detallarán las principales procedencias del trigo, harina de trigo, los demás cereales, azúcar, cacao, café y aguardiente, y en el de exportación las provincias por donde se extraiga el aceite de olivas, agrupándolas en tres regiones que comprenderán: la 1.ª, las provincias del Mediodía; la 2.ª, las de Levante, y la 3.ª, las demás.

5.º Tanto en las estadísticas mensuales como en las anuales, se detallará separadamente de los artículos que se aforan por la partida 185 la pasta para hacer papel.

6.º Se suprimirán en los resúmenes las casillas de diferencias, así como las de los derechos de Arancel de cada partida.

7.º La impresión de los cuadernos mensuales de la estadística se satisfará en

la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1885, considerándolos como parte del *Boletín* de esa Dirección general.

Y 8.º Se facilitarán á la Junta de Aranceles y Valoraciones el número de ejemplares de los cuadernos de estadística, que su Vicepresidente juzgue necesarios para distribuirlos con las Memorias comerciales, y dicha Junta abonará el coste que represente la tirada de los ejemplares pedidos con cargo al presupuesto que la misma tiene para la adquisición de libros y publicaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la manera de aplicar el impuesto especial de consumos á la cerveza y al llamado vino de Vermouth:

Considerando que si bien respecto á aquella no puede dudarse que está comprendida en el art. 3.º de la ley de 21 de Junio último, y en tal concepto debe pagar á razón de 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro que contenga, en cuanto al Vermouth surge la duda de si debe conceptuarse como vino ó como licor:

Considerando que el verdadero Vermouth es el vino blanco con algunas sustancias vegetales en infusión para hacerle estomacal y aperitivo, y como tal vino se declaró que debía aforarse en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1879 y 23 Septiembre de 1883;

Y considerando que á la sombra de esta clasificación pudiera intentarse el fraude de introducir licores con el nombre de vino Vermouth;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado resolver:

1.º Que la cerveza debe adeudar con arreglo al artículo 3.º de la ley de 21 de Junio último para la percepción del impuesto sobre alcoholes.

2.º Que el vino Vermouth está comprendido por igual concepto en el art. 5.º de la citada ley.

Y 3.º Que los aguardientes y licores que se presenten á despacho con el nombre de Vermouth, se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Martínez Urrutia, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 10 de Diciembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta.

Que Juan Martínez Urrutia, en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; y que satisfacía de contribución 14 pesetas 78 céntimos en el año económico de 1884-85, por una casita en el pueblo de Abla y dos pequeñas fincas rústicas que poseía, siendo considerado pobre desde el 1869:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión como correspondiente padre del soldado Francisco Martínez Sánchez, que falleció en Ultramar en 7 de Marzo de 1869, se expidió la Real orden de 10 de Diciembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Contabilidad municipal.—Circular.—*Cerrado definitivamente en 31 de Diciembre último, el período de ampliación del ejercicio económico de 1888 á 89, correspondiente á los Depositarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, presentar á dichas Corporaciones las cuentas municipales documentadas respectivas al citado año económico y á los Sres. Alcaldes las del presupuesto, ó sea de su administración, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, é instrucción de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio del mismo año, para que puedan llenarse los trámites establecidos en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal.

En cumplimiento, pues, de lo que previene el art. 20 de la citada Real orden, y el 64 de la referida instrucción y á fin de que dichas cuentas, se presenten debidamente justificadas, evitando de este modo los reparos que su examen habria de motivar, ha acordado esta Comisión provincial encargar á los Sres. Alcaldes, dispongan que en la primera quincena del mes de Febrero próximo, se reúnan las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas municipales del referido año económico de 1888 á 89, y luego de cumplimentado este requisito, las remitirán por duplicado á esta Comisión provincial acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Copias del dictamen del Regidor Síndico al censurar las cuentas; del acto de la sesión celebrada por el Ayuntamiento al fijarlas definitivamente y de la celebrada por la Junta municipal al revisarlas y censurarlas.
 - 2.º Certificación en la que se justifique la exposición al público de dichas cuentas por espacio de 15 días.
 - 3.º Copias certificadas de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre de 1888, al cerrarse el ejercicio de 1887 á 88 y en 30 de Junio de 1889.
 - 4.º Copias de los remates de las subastas celebradas para el arriendo de los arbitrios municipales.
 - 5.º La cuenta de la recaudación de la prestación personal, si los Ayuntamientos han hecho uso de este impuesto.
 - 6.º La cuenta de la recaudación de repartimiento de consumos.
 - 7.º La cuenta de la recaudación del reparto vecinal, siempre que los Ayuntamientos hubiesen utilizado este arbitrio para cubrir el déficit de sus presupuestos.
 - 8.º La cuenta del patrimonio municipal comprensiva de las fincas, censos, inscripciones intransferibles de la renta del 4 p³ y demás bienes y derechos que poseen los Ayuntamientos.
 - 9.º Y las cuentas justificadas de los gastos de material de las escuelas del distrito, y copias de los respectivos presupuestos.
- Considera innecesario la Comisión provincial encarecer á los señores Alcaldes la importancia de este servicio, esperando confiadamente cumplirán con toda exactitud cuanto se previene en la presente circular, en los plazos que al efecto fijan las disposiciones vigentes. Palma 25 de Enero de 1890.—El Vice-Presidente, Tomas Darder.—P. A. de la C. P.—Silvano Font secretario.

Habiendo acudido á esta Comisión Doña Francisca Solivellas y Barrera solicitando se cancele la fianza hipotecaria de 1.500 pesetas constituida por su difunto esposo D. Ignacio Seguí y Bonet, en garantía del cargo de Secretario Contador que fué del Hospital, he dispuesto se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de dos meses á contar desde esta fecha puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Martínez Urrutia, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 13 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 10 de Diciembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. S. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián Gonzalez Tamayo.

(Gaceta 22 Enero)

Anuncios oficiales.

Núm. 1182

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Circular.—Cuotas para atender á los gastos de defensa contra la filoxera de 1889 á 1890.

Habiendo formado la Comisión de defensa contra la filoxera, en estas islas la relación del número de hectáreas de viñedo existente en cada uno de los pueblos, con expresión de las cantidades que les corresponden por el recargo de sesenta céntimos de peseta por cada hectárea de viña existente en la provincia, deducidas las porciones menores de media hectárea, ha acordado la Excmo. Diputación que, la indicada relación se publique en el BOLETIN OFICIAL y que se recomiende á los Alcaldes adopten desde luego las medidas oportunas á fin de que el ingreso de las

cuotas que han sido señaladas á los respectivos Ayuntamientos tenga lugar en la Sucursal del Banco de España en esta Capital en el preciso término de un mes; y al efecto cuidarán los Sres. Alcaldes de que los Depositarios ó encargados de realizar los ingresos se presenten antes en la Secretaría de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera establecida en

las oficinas del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Plaza de Sta. Eulalia, á fin de que se les facilite la nota que deben entregar en la expresada Sucursal.

Palma 23 Enero 1890.—El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Canals.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

RELACION del número de hectáreas de viñedo, existentes en los pueblos de esta provincia, deducidas las porciones menores de media hectárea, y de las cantidades que les corresponde satisfacer por el recargo de sesenta céntimos de peseta por hectárea, acordado por esta Comisión para el corriente año económico 1889 á 90.

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	Número de		Cuotas que les corresponde.
		Hectáreas.	Arcaas	
Palma	Algaida	706	10	423'66
	Andraitx	4	26	2'56
	Bañalbufar	28	00	16'80
	Buñola	6	00	3'60
	Calviá	34	00	20'40
	Llummayor	1048	91	629'35
	Marratxí	179	50	107'70
	Palma	235	99	141'60
	Santa Eugenia	413	30	247'98
	Santa María	657	42	394'45
Valldemosa	14	00	8'40	
	Total.	3327	48	1996'50
Inca	Alaró	594	87	356'92
	Alcudia	34	71	20'83
	Binisalem	1655	73	993'44
	Búger	24	30	14'58
	Campanet	30	65	18'39
	Costitx	56	45	33'87
	Inca	603	93	362'35
	Lloseta	85	91	51'55
	Llubí	171	59	102'95
	Santa Margarita	482	00	109'20
	María	142	78	85'66
	Muro	175	53	105'31
	Pollensa	62	44	37'46
La Puebla	872	87	523'72	
Sansellas	1393	00	835'80	
Selva	83	09	49'85	
Sineu	407	10	244'26	
	Total.	6576	95	3946'14
Manacor	Artá	3	10	1'86
	Campos	622	75	373'65
	Capdepera	3	90	2'34
	Felanitx	1714	25	1028'55
	Manacor	1512	64	907'58
	Montuiri	403	24	241'94
	Petra	648	06	388'84
	Porreras	1203	27	721'96
	San Juan	415	00	249'00
	Santanyí	74	50	44'70
Son Servera	40	00	24'00	
Villafranca	123	24	73'95	
	Total.	6763	95	4058'37
Mahon	Alayor	149	00	89'40
	Ciudadela	31	50	18'90
	Ferrerías	2	42	1'45
	Mahon	46	02	27'61
	Mercadal	6	70	4'02
	Villa-Cárlos	3	53	2'12
	Total.	239	17	143'50
Ibiza	Ibiza	25	63	15'38
	Santa Eulalia	45	20	27'12
	San José	8	43	5'06
	San Juan Bautista	2	43	1'28
	Total.	81	39	48'84
RESUMEN.				
Palma		3327	48	1996'50
Inca		6576	95	3946'14
Manacor		6763	95	4058'37
Mahon		239	17	143'50
Ibiza		81	39	48'84
	Totales.	16988	94	10193'35

Palma 24 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Ayuso.—P. A. de la C., El Vocal Secretario, Francisco Satorras.

Segui hubiere pasados los cuales se concederá la indicada fianza, ó se acordará lo que proceda.

Palma 24 Enero de 1890.—El Vice Presidente de la C. P., Tomás Darder.

Núm. 1185

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Impuesto de Minas

Cánon por razón de superficie.

El artículo 11 de la Instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 Abril de 1889 aprobada por Real decreto de la propia fecha, dispone que la cobranza del cánon se realice en la forma dispuesta por la contribución de inmuebles.

La Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial, de fecha 12 de Mayo de 1888 en su artículo 34 previene que el período de cobranza ha de comenzar y terminarse precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que la recaudación del impuesto del Cánon correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verificará por los recaudadores de las Zonas donde radican las Minas durante el próximo mes de Febrero; debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá al cobro por la vía de apremio.

Palma Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 1186

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta Provincia.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Felanitx me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no se han provisto de su correspondiente cédula personal durante el actual ejercicio en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no se han provisto de la correspondiente cédula en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les imponen las disposiciones vigentes con más el 5 p.º que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, pudiendo proveerse de dicho documento con el mencionado recargo durante los 5 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 44 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores y á los efectos de Instrucción.

Palma 27 Enero 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1187

ALCALDIA DE MURO

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal, de granos líquidos y alcoholes de la presente villa, con sus recargos, correspondientes al presente ejercicio; permanecerá este expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, á efectos de reclamación, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 25 Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.—Gabriel Pujol, Secretario.

Num. 1188

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Segundo trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1295	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10816	08
<i>Cargo</i>	12111	43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9652	26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2459	17

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas.	231	'18	231
9 Recursos legales para cubrir el déficit	612	'30	612
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación.	955	'82	955
<i>Cargo</i>	1799	'30	1799
			10816
			'08

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	"	109	'80
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	1607	'48
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.	"	61	'25
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	503	'95	503
<i>Data</i>	503	'95	503
			9652
			'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Capdepera á 1.º Enero de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador,) Mateo Sirer.—V.º B.º, El Alcalde, Sebastian Ferrer.

3

Núm. 1189

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Estracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de

Julio.—En la sesión ordinaria celebrada el día dos, se acordó elevar una instancia al Sr. Delegado solicitando la anulación del reparto de consumos del presente año económico, esponer al público el presupuesto municipal ordinario: en la del día nueve acordó el pago de las atenciones pendientes de presupuesto; en la del diez y seis no se tomó acuerdo de importancia: en la del veinte y tres se acordó publicar un bando previniendo la limpieza en toda la población para la salud pública: en la celebrada el día treinta se procedió al sorteo de los vocales que han de formar, con el Ayuntamiento la Junta Municipal, hacer bajas en el padron de los turnos de prestación personal de 1888 á 89 y conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente.

Agosto.—En la sesión ordinaria celebrada el día seis se acordó solicitar una subvención del Gobierno para impedir la emigración: en la celebrada el día trece no se tomó acuerdo de importancia: en la del día veinte, acordó alzarse ante el Excmo. Sr. Director General de Contribuciones Indirectas contra un fallo de la Delegación sobre la anulación del reparto de consumos, hacer varias obras de reparación en el camino del Puerto; en la del veinte y siete se acordó solicitar de la Direccion General de Sanidad la plaza de Médico Director del puerto de esta villa; esponer al público, el primero de Setiembre próximo, las listas electorales para Ayuntamientos, y el padron de la prestación personal; el machaque de 400 metros de piedra para la recomposición del camino del Puerto, acordar varios pagos mientras lo permitan los fondos, retirar los poderes á D. Nicolás Montaner y nombrar á D. Jaime Ripoll y Trobat.

Setiembre.—En la sesión que tuvo lugar el día tres se acordó adquirir una búsula para el servicio de la Aduana del puerto y un laud para el Servicio oficial de los empleados del mismo; en la del día nueve se acordó la adquisición de una romana para el servicio público de San Lorenzo: en la del diez y siete no se tomó acuerdo de importancia: en la del veinte y cuatro se denegaron dos instancias sobre inclusión de electores en las listas electorales para Ayuntamientos.

Octubre.—En la sesión ordinaria celebrada el día primero, se nombró la Comisión encargada para la renovación de hitos y mojones: en la del día ocho se cubrieron dos plazas de peones que había vacantes: en la del quince se acordó esponer al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al presente año: en la del veinte y dos se aprobó la subasta de 400 metros de piedra machacada en el camino del puerto: en la del veinte y nueve se acordó subastar la saca y acarreo de los sillares para terminar las obras de la casa Aduana: subastar el machaque de 103 metros de piedra para la reparación del camino del puerto: la exposición al público el día primero de Noviembre próximo de las listas ultimadas para Ayuntamientos.

Noviembre.—En la sesión ordinaria que tuvo lugar el día cinco se acordó subastar la confección de quinientas tablillas para carruages: en la del día doce no se tomó acuerdo de importancia: en la del diez y nueve se determinó el número de Concejalés que se habian de elegir en cada colegio, se fallaron varios expedientes de mozos á quienes se les había sobrevenido exención; en la del veinte y seis se declaró soldado condicional á un mozo que le había sobrevenido la exención de padre pobre impedido.

Diciembre.—En la sesión ordinaria celebrada el día tres se acordó, en virtud de una disposición de la Excmo. Diputación, instruir varios expedientes de prófugos en

la del día ocho se hicieron varias bajas en el padrón de los dos turnos de prestación personal correspondiente al presente año económico: en la del diez y siete se acordó publicar en el B. O. la vacante de Médico Cirujano del lugar de San Lorenzo por renuncia de D. Miguel Nebot y Mesquida; en la del veinte y cuatro se acordó el pago de varias cuentas; en la del 31 se acordó exponer al público el día primero de Enero próximo la lista de Compromisarios para Senadores, y el venido para la formación del alistamiento para el Reemplazo de 1890.

JUNTA MUNICIPAL

Julio.—En la sesión celebrada el día diez y siete se aprobaron las cuentas correspondientes al año 1887-88 y el presupuesto ordinario del corriente.

Agosto.—El día veinte y cinco se instaló la Junta Municipal que ha de regir durante el año económico de 1889 á 90.

Durante los meses de Setiembre y Octubre no se tomó ningún acuerdo.

Noviembre.—En la sesión que tuvo lugar el día nueve se aprobó el presupuesto municipal ordinario, rectificado por disposición de la Superioridad.

En el mes de Diciembre no se tomó acuerdo alguno.

Manacor 22 Enero de 1890.—El Presidente, Andrés Juan.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1190

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Día seis de Octubre.—Fue aprobada la anterior, así mismo fue aprobado el nombramiento de peritos prácticos para el deslinde y amojonamiento del término municipal, se acordó se celebren las sesiones ordinarias los sábados á las ocho de la noche.

Día doce de Octubre.—Fue aprobada la anterior, se acordó se espida comisión de apremio contra el arrendatario de la casa Alóndiga, aprobar la liquidación practicada á la recaudación, presente las objeciones que crea prudentes el ex-recaudador contra la liquidación, entregar á un vecino cierta cantidad como donativo, siendo este con cargo al capítulo de imprevistos.

Día diez y nueve de Octubre.—Fue aprobada la anterior; se acordó señalar un plazo al ex-recaudador Mulet para hacer efectivo el descubierto; conceder permiso á un vecino para abrir una ventana y pase la comisión para señalar la alineación para la construcción de una pared, aprobar el extracto de los acuerdos tomados en los dos trimestres anteriores por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Día dos de Noviembre.—Fue aprobada el acta anterior, se pasó al sorteo de electores para completar las firmas que faltan al censo electoral; se acordó que la comisión pase á dar una alineación que se ha solicitado; la distribución de fondos.

Día nueve de Noviembre.—Fue aprobada la anterior, se acordó declarar la incapacidad del doble cargo de Alcalde y de concejal que ejercía D. Antonio Mulet y Oliver, se designó el concejal que segun Ley le corresponde regentar la Alcaldía y del mismo modo el de la segunda Tenencia, dándose posesión de dichos cargos; satisfacer varias cuentas con cargo al capítulo de imprevistos.

Día diez y ocho de Noviembre.—Fue aprobada la anterior; se acordó señalar los edificios donde han de instalarse los colegios electorales y nombramiento de Presidentes.

Día veinte y tres de Noviembre.—Fue aprobada la anterior; se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador que traslada un acuerdo de la Comisión provincial que dejó sin efecto el acuerdo de este Municipio que declaró incapacitado del doble cargo de Alcalde y

de concejal á D. Antonio Mulet; dejar sin efecto el nombramiento de presidentes de las mesas electorales.

Día ocho de Diciembre.—Hubo sesión extraordinaria para hacer el escrutinio general de las elecciones de concejales.

Día quince de Diciembre.—Hubo sesión extraordinaria para resolver las incapacidades y excusas de los concejales electos.

JUNTA MUNICIPAL

Día primero de Noviembre.—Fue instalada la Junta municipal para el corriente ejercicio.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesión ordinaria que celebró el día diez y nueve del actual.

Algaida veinte y uno Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Amengual.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1191

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo, por ocupación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Rosselló y Capó hijo de Miguel y Juana Ana, natural de Búger y vecino de la Puebla, de cuarenta y un años, de edad, casado, jornalero y sin instrucción; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario para notificarle la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en causa que por delito de contrabando se instruye contra el propio Capó, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instrucción de la nación y demás autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero del espresado Capó y lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Palma de Mallorca nueve de Enero de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1192

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Guillermo Salvá que figura en la lista de pasajeros del vapor Mallorca en el viaje que hizo saliendo de este puerto para el de Barcelona el día veinte y tres de Julio último, y á las personas que conozcan ó puedan dar razón de quien sea el propio Salvá, para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de quince días siguientes al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio contra Damian Salvá y Puigserver (a) Raviu vecino de Lluchmayor.

Palma veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por su mandado, Bartolomé M. Ballester.

Núm. 1193

Don Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día catorce del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos por Bartolomé Bennasar y Socias contra Agustín Cladera y Muntaner, sobre pa-

go de cuatrocientas noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos, y costas, se saca á pública subasta, por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la porción de finca que á continuación se describe.

La parte indivisa ó sea mitad de la casa con corral situada en la calle del Rosario de la villa de La Puebla, señalada con el número sesenta y cinco. Linda la integro casa y corral que se compone de dos vertientes, planta baja y un piso, por la derecha entrando con casa y corral de Sebastian Riutort (a) Negret por la izquierda con casa y corral de los herederos de Antonio Calvo (a) Xambó, y por el fondo con la calle de los Solteros: cuya mitad de casa y corral ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Que el comprador deberá consignar en poder del actuario el precio del remate precisamente en buena moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel.

2.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, los de la escritura de traspaso y los alodiaros que por razón de este se devenguen.

3.ª Que tendrá el comprador que comparecer el día y hora y ante el Notario que el Juzgado señale á otorgar con el vendedor la correspondiente escritura de traspaso.

4.ª Los censos á que acaso esté afectada la finca que se subasta se capitalizarán á razón del seis por ciento para el efecto de bajar su importe del precio del remate.

5.ª El comprador queda sugeto á lo que dispone en su regla quinta el artículo 42 del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado en el día trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca diez y ocho Enero de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Bartolomé Verd.

Núm. 1194

Por la presente requisitoria se cita, llama y empaza á Rafael Isern y Serra, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la Puebla, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, sin que se presuma el territorio donde se halle, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional con motivo de la causa criminal que contra él mismo se instruye sobre estafa; previéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del mismo Isern; y caso de ser habido, sea conducido á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Inca á veintidos Enero de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1195

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente segunda cédula se emplaza á los que sean sucesores de D.ª Leonor Bordils, D.ª Catalina, D.ª María Josefa, D.ª Leonor, D. Francisco, y D. Juan Bautista Villalonga y Bordils, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho juzgado y distrito, personándose en forma, en los autos de demanda, juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta por la Comisión de acreedores de don

Antonio Villalonga, para la cancelación de gravámenes que en el Registro de la propiedad existen en la casa calle de S. Francisco de esta Ciudad números 1, 15, 17, y 19, manzana cuatro, números modernos 15, 17, 19, calle de S. Francisco y primero plaza del mismo nombre, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cuatro de Enero de 1890.—Ramon M. Ballester, Escribano.

Núm. 1196

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente se cita á Margarita Tomás y Tomás, en ignorado paradero, para que el diez y ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana se presente en el despacho del notario de esta ciudad don Miguel Ignacio Font á otorgar escritura de venta de la casa de la calle de Pescadores de la villa de Lluchmayor n.º 21 á favor del comprador Miguel Tomás y Vicens, bajo apercibimiento de si no comparece la otorgará de oficio un alguacil del Juzgado; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad á solicitud de Miguel Tomás y Vicens en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue contra Margarita Tomás y Tomás, Juan Tomás y Vidal y Juana Ana Servera.

Palma veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá.

Núm. 1197

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de la cobranza de las contribuciones directas por el tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1889 á 90 el día primero del próximo Febrero de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de ocho de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan, á saber:

Distritos municipales, Nombres de los Recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza.

Recaudador, D. Lorenzo Cirerol y Pons.—Algaida, del 15 al 16 de Febrero.—Lluchmayor, del 20 al 25 id.—Marratxí, del 6 al 9 id.—Sta. Eugenia, del 11 al 12 id.—Sta. María, del 1 al 4 id.

Recaudador D. Bartolomé Ripoll y Ripoll.—Deyá, del 9 al 10 de Febrero.—Fornalutx, del 11 al 12 id.—Sóller, del 1 al 6 id.

Recaudador, D. Bernardo Darder y Homar.—Buñola, del 9 al 11 de Febrero.—Valldemosa, del 2 al 3 id.

Recaudador, D. Julián Vicens y Ferrá.—Andraitx, del 9 al 13 Febrero.—Calviá, del 1 al 5 id.

Recaudador, D. Bartolomé Mir y Calafell.—Bañalbufar, del 21 al 22 de Febrero.—Estalenchs, del 24 al 25 id.—Establiments, del 16 al 17 id.—Esporlas, del 1 al 2 id.—Puigpuñent, del 9 al 10 id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la citada Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 25. Enero de 1890.—Miguel Mir.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.